



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BAR MOZZAFIATO

DFZ-2025-2399-VII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	
Elaborado	Maximiliano Rojas Y.	



TABLA DE CONTENIDO

1	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
1.1	ANTECEDENTES GENERALES	1
2	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	2
3	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	2
4	HECHOS CONSTATADOS.....	3
4.1	MANEJO DE EMISIÓNES ACÚSTICAS	3
5	CONCLUSIONES	5
6	ANEXOS	6



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BAR MOZZAFIATO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Del Maule	
Provincia: Talca	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Cruz #383C
Comuna: Constitución	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Mónica Cáceres	RUT o RUN: 11.060.704-0
Domicilio titular(es): Calle Cruz #383C	Correo electrónico: vgarrido121@gmail.com
	Teléfono: -
Identificación representante(s) legal(es): Mónica Cáceres	RUT o RUN: 11.060.704-0
Domicilio representante(s) legal(es): Calle Cruz #383C, Constitución.	Correo electrónico: Vgarrido121@gmail.com
	Teléfono: -



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	N.º/Descripción	Fecha	Comisión/institución	Nombre
1	NE	Decreto Supremo N.º 38	2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
399	VII	2022
270	VII	2023
153	VII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), ejecutada por funcionarios de esta Superintendencia. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).

Tabla 2. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 – 1	01 – 02 - 2025	23:00	Nocturno	SMA	Música, animador, cantantes en vivo, conversaciones y gritos de asistentes.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 3. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 – 1	58	No se percibe	Zona II	Z1	Constitución	Nocturno	45	Supera

De acuerdo a las instrucciones impartidas asociadas a la gestión de denuncias referentes al D.S. N°38/2011 del MMA, se presenta el Memorándum N°8/2024 de la Superintendenta del Medio Ambiente que instruye respecto a la estrategia diseñada por la SMA para la tramitación de las denuncias de ruidos, la cual incluye la asistencia al cumplimiento durante la etapa de fiscalización junto con la corrección temprana de hallazgos asociados a la norma.

Desarrollada la medición de ruido, se le notificó al titular mediante la Resolución Exenta SMA RDM N°09/2025 la advertencia por ingreso de denuncias en su contra, el día 05 de febrero de 2025, adjuntando carta de advertencia e informando la posibilidad de solicitar asistencia al cumplimiento. Puesto que se constató un NPC de 13 dBA, el día 07 de marzo de 2025 se notificó mediante la Resolución Exenta SMA RDM N°18/2025 al Titular, la superación del límite establecido, informando la opción de implementar medidas de corrección tempranas, pudiendo eventualmente evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio contra la UF. Junto a lo anterior, se le entregó una carta de advertencia. A la fecha de emisión de este informe, el titular no ha dado respuesta a dicha Resolución, por lo que no ha presentado propuestas de corrección temprana.

Finalmente, con fecha 28 de marzo de 2025, se emitió la Resolución Exenta RDM N°18/2025 que Rectifica acta de inspección ambiental Bar Mozzafiato, debido a un error involuntario, particularmente en el numeral 1.1. donde dice “Fecha de inspección: 31-02-2025” debió decir “Fecha de inspección: 31-01-2025 y 01-02-2025”; y en el numeral 1.2. donde dice “Hora de inicio: 10:30” debió decir “Hora de inicio: 23:00”.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a D.S. N°38/2011 del MMA que establece la Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe una superación del límite establecido por la normativa para la Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 13 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento –Bar que conforma la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección
2	Reporte técnico
3	Autorización de notificación diferida
4	Resolución Exenta SMA RDM N°09/2025
5	Resolución Exenta SMA RDM N°18/2025
6	Resolución Exenta SMA RDM N°28/2025



